



6258

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS  
DE LA EDUCACIÓN  
Y  
EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En Montevideo, el 12 de abril de 2019, POR UNA PARTE: la Universidad de la República – Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (en adelante FHCE), representada en este acto por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Decana de la FHCE, Ana Frega Novales, constituyendo domicilio legal en la Avenida 18 de Julio 1968, Montevideo, y POR OTRA PARTE: el Banco Central del Uruguay, representado en este acto por su Presidente, economista Alberto Graña y por la Secretaria General, contadora y socióloga Elizabeth Oria, constituyendo domicilio en Paysandú 794, Montevideo, convienen en celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

- 1) El 11 de setiembre de 1998 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el Banco Central del Uruguay y la Universidad de la República que prevé la suscripción de acuerdos complementarios que habiliten la realización de programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica entre ambas Instituciones.
- 2) Que en el presente año y conforme lo establecido en el numeral 27) del literal C) del artículo 33 del TOCAF se desarrolló el taller Claves de redacción y estilo para comunicaciones eficaces, con resultados muy satisfactorios.
- 3) Que resulta conveniente que los estudiantes de la Tecnicatura Universitaria en Corrección de Estilo (TUCE) de la FHCE, realicen tareas vinculadas con la formación fuera del ámbito de aula, sometidas a evaluación académica por un docente responsable y pongan así en práctica los conocimientos adquiridos en la Tecnicatura, conozcan el funcionamiento de empresas e instituciones que requieren del trabajo de correctores y tengan un espacio para evaluar sus capacidades, conocimientos, características personales en relación con una situación laboral e institucional específica.
- 4) Mediante el presente convenio, se pretende propiciar la mejora de la gestión documental del Banco Central del Uruguay, de forma de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y obtener un eficiente y eficaz aprovechamiento de los recursos propios.

**SEGUNDO. OBJETO**

El objeto del presente convenio es de naturaleza técnico-pedagógica, e implicará la



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

realización de prácticas no remuneradas por parte de los estudiantes de la TUCE a fin de participar del proceso de corrección y edición de los documentos corporativos del Banco Central del Uruguay.

### **TERCERO. OBLIGACIONES**

**La UDELAR - FHCE, a través de la TUCE se obliga a:**

- 1) Designar, sin costos administrativos para el Banco Central del Uruguay, los estudiantes para la realización de las prácticas no remuneradas a que refiere la cláusula anterior, quienes realizarán el trabajo de corrección de acuerdo a las pautas establecidas por el Reglamento de Pasantías de la TUCE, aprobado en la órbita de la UDELAR - FHCE.
- 2) Comunicar al correo electrónico [sgeneral@bcu.gub.uy](mailto:sgeneral@bcu.gub.uy) el nombre del estudiante o estudiantes, que realizará la práctica no remunerada, con una anticipación de al menos dos semanas a que comience la misma.

**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY se obliga a:**

- 1) Brindar los textos para que los estudiantes efectúen la corrección y edición.
- 2) Designar una persona responsable de la Secretaría General que asignará las tareas a cumplir por parte del estudiante, brindará la información necesaria para su realización y supervisará su desarrollo.
- 3) Realizar un informe de la actuación del estudiante una vez terminada la práctica, de acuerdo con modelo proporcionado por la FHCE.
- 4) Comunicar cualquier inconveniente que pudiera surgir en relación al desarrollo de la práctica, reservándose el derecho de proponer la interrupción de la actividad desarrollada por el estudiante.

### **CUARTO (NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD)**

La actividad objeto del presente contrato es de naturaleza técnico – pedagógica, no implica la existencia de una relación de índole laboral, no confiere derecho al estudiante a percibir remuneración ni compensación de especie alguna y no le otorga el derecho a desempeñarse en forma permanente.

### **QUINTO: SUSPENSIÓN**

Tanto la FHCE como el Banco Central del Uruguay podrán suspender la práctica por razones fundadas debiendo notificar a la contraparte por lo menos con cinco días hábiles de antelación.

#### **SEXTO: DURACIÓN**

La práctica no remunerada tendrá una duración máxima de dos meses.

#### **SÉPTIMO: VIGENCIA**

Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea rescindido por cualquiera de las partes. La rescisión no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución y deberá comunicarse por un medio fehaciente con una anticipación no menor a diez días.

#### **OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, o que se genere en el marco del presente convenio, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Las obligaciones mencionadas, se mantendrán aún finalizado el vínculo entre las partes y por un lapso de 2 (dos) años, sin perjuicio de la información secreta, reservada o confidencial.

En todos los casos los estudiantes deben mantener en forma confidencial todas las informaciones a que tuvieron acceso, debiendo estas ser utilizadas para el estricto cumplimiento del objeto y fines del presente convenio.

La FHCE se obliga a informar a los estudiantes que desarrollarán las prácticas del contenido de la presente cláusula, su alcance y responsabilidades por la difusión de la información.

El Banco Central del Uruguay podrá requerir a la FHCE que exija a los estudiantes, como requisito previo, la suscripción de un compromiso de confidencialidad.

Respecto a la confidencialidad asumida por los estudiantes, más allá de los esfuerzos que a tales efectos pudiere desplegar la UDELAR – FHCE para asegurarla, la responsabilidad por la violación de dicha reserva será enteramente de aquellos a título personal.

#### **NOVENO: JURISDICCIÓN**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

#### **DÉCIMO: DOMICILIOS ESPECIALES**

Las partes constituyen como suyos a todos los efectos derivados de este convenio los domicilios denunciados en la comparecencia.



**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**Rodrigo Arim Ihlenfeld**  
Rector  
Universidad de la República

**Alberto Graña**  
Presidente  
Banco Central del Uruguay

**Ana Frega Novales**  
Decana  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la  
Educación

**Elizabeth Oria**  
Secretaria General  
Banco Central del Uruguay

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 6 de febrero de 2019.

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la propuesta de la Secretaría General para suscribir un convenio con la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República.

**RESULTANDO:** que el 11 de setiembre de 1998 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el Banco Central del Uruguay y la Universidad de la República que prevé la suscripción de acuerdos complementarios que habiliten la realización de programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica entre ambas Instituciones.

**CONSIDERANDO:** I) que, en el marco de la mejora continua, se propicia el perfeccionamiento de la gestión documental del Banco Central del Uruguay, de forma de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y obtener un eficiente y eficaz aprovechamiento de los recursos propios con los conocimientos que brinda la Tecnicatura Universitaria en Corrección de Estilo;

II) que el texto proyectado, el cual luce de fojas 15 a 18 del expediente N° 2018-50-1-2059, contempla las sugerencias realizadas por la Asesoría Jurídica.

**ATENTO:** a lo expuesto, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2018/0562 de 12 de octubre de 2018, a lo informado por la Secretaría General el 30 de enero de 2019 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2018-50-1-2059,

**SE RESUELVE:**

1) Autorizar la suscripción de un convenio con la Universidad de la República - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, cuyo texto luce de fojas 15 a 18 del expediente N° 2018-50-1-2059.

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

2) Comunicar la presente resolución a la Tecnicatura Universitaria en Corrección de Estilo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República.

**Sesión de hoy – Acta N° 3406**  
(Expediente N° 2018-50-1-2059)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Ds/aa  
Resolución publicable

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y  
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
Y  
EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

En Montevideo, el ... de 2019, POR UNA PARTE: la Universidad de la República – Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (en adelante FHUCE), representada en este acto por su Rector licenciado Rodrigo Arim y la Decana de la FHUCE, doctora Ana Frega, constituyendo domicilio legal en la Avenida 18 de Julio 1968, Montevideo y POR OTRA PARTE: el Banco Central del Uruguay, representado en este acto por su Presidente, economista Alberto Graña y por la Secretaria General, contadora y socióloga Elizabeth Oria, constituyendo domicilio en Paysandú 794, convienen en celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

- 1) El 11 de setiembre de 1998 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el Banco Central del Uruguay y la Universidad de la República que prevé la suscripción de acuerdos complementarios que habiliten la realización de programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica entre ambas Instituciones.
- 2) Que en el presente año y conforme lo establecido en el numeral 27) del literal C) del artículo 33 del TOCAF se desarrolló el taller Claves de redacción y estilo para comunicaciones eficaces, con resultados muy satisfactorios.
- 3) Que resulta conveniente que los estudiantes de la Tecnicatura Universitaria en Corrección de Estilo (TUCE) de la FHUCE, realicen tareas vinculadas con la formación fuera del ámbito de aula, sometidas a evaluación académica por un docente responsable y pongan así en práctica los conocimientos adquiridos en la Tecnicatura, conozcan el funcionamiento de empresas e instituciones que requieren del trabajo de correctores y tengan un espacio para evaluar sus capacidades, conocimientos, características personales en relación con una situación laboral e institucional específica.
- 4) Mediante el presente convenio, se pretende propiciar la mejora de la gestión documental del Banco Central del Uruguay, de forma de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y obtener un eficiente y eficaz aprovechamiento de los recursos propios.

**SEGUNDO. OBJETO**

El objeto del presente convenio es de naturaleza técnico-pedagógica, e implicará la realización de prácticas no remuneradas por parte de los estudiantes de la TUCE a fin de participar del proceso de corrección y edición de los documentos corporativos del Banco Central del Uruguay.

**TERCERO. OBLIGACIONES**

La UDELAR - FHUCE, a través de la TUCE se obliga a:

- 1) Designar, sin costos administrativos para el Banco Central del Uruguay, los estudiantes para la realización de las prácticas no remuneradas a que refiere la cláusula anterior, quienes realizarán el trabajo de corrección de acuerdo a las pautas establecidas por el Reglamento de Pasantías de la TUCE, aprobado en la órbita de la UDELAR - FHCE.
- 2) Comunicar al correo electrónico [sgeneral@bcu.gub.uy](mailto:sgeneral@bcu.gub.uy) el nombre del estudiante o estudiantes, que realizará la práctica no remunerada, con una anticipación de al menos dos semanas a que comience la misma.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY se obliga a:

- 1) Brindar los textos para que los estudiantes efectúen la corrección y edición.
- 2) Designar una persona responsable de la Secretaría General que asignará las tareas a cumplir por parte del estudiante, brindará la información necesaria para su realización y supervisará de su desarrollo.
- 3) Realizar un informe de la actuación del estudiante una vez terminada la práctica, de acuerdo con modelo proporcionado por la FHUCE.
- 4) Comunicar cualquier inconveniente que pudiera surgir en relación al desarrollo de la práctica, reservándose el derecho de proponer la interrupción de la actividad desarrollada por el estudiante.

#### **CUARTO (NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD)**

La actividad objeto del presente contrato es de naturaleza técnico – pedagógica, no implica la existencia de una relación de índole laboral, no confiere derecho al estudiante a percibir remuneración ni compensación de especie alguna y no le otorga el derecho desempeñarse en forma permanente.

#### **QUINTO: SUSPENSIÓN**

Tanto la FHUCE como el Banco Central del Uruguay podrán suspender la práctica por razones fundadas debiendo notificar a la contraparte por lo menos con cinco días hábiles de antelación.

#### **SEXTO: DURACIÓN**

La práctica no remunerada tendrá una duración máxima de dos meses.

#### **SÉPTIMO: VIGENCIA**

Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea rescindido por cualquiera de las partes. La rescisión no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución y deberá comunicarse por un medio fehaciente con una anticipación no menor a diez días.

#### **OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, o que se genere en el marco del presente convenio, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Las obligaciones mencionadas, se mantendrán aún finalizado el vínculo entre las partes y por un lapso de 2 años, sin perjuicio de la información secreta, reservada o confidencial.

En todos los casos los estudiantes deben mantener en forma confidencial todas las informaciones a que tuvieran acceso, debiendo estas ser utilizadas para el estricto cumplimiento del objeto y fines del presente convenio.

La FHUCE se obliga a informar a los estudiantes que desarrollarán las prácticas del contenido de la presente cláusula, su alcance y responsabilidades por la difusión de la información.

El Banco Central del Uruguay podrá requerir a la FHUCE que exija a los estudiantes, como requisito previo, la suscripción de un compromiso de confidencialidad.

Respecto a la confidencialidad asumida por los estudiantes, más allá de los esfuerzos que a tales efectos pudiere desplegar la UDELAR – FHCE para asegurarla, la responsabilidad por la violación de dicha reserva será enteramente de aquellos a título personal.

#### **NOVENO: JURISDICCIÓN**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

#### **DÉCIMO: DOMICILIOS ESPECIALES**

Las partes constituyen como suyos a todos los efectos derivados de este convenio los domicilios denunciados en la comparecencia.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por Universidad de la República – Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación**



**Rodrigo Arim**

**Rector  
Universidad de la República**

**Ana Frega**

**Decana  
Facultad de Humanidades y  
Ciencias de la Educación**

**por Banco Central del Uruguay**

**Elizabeth Oria**  
**Secretaria General**

**Alberto Graña**  
**Presidente**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name 'Alberto Graña'.